

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
FLORENCIA CAQUETA**

Florencia, Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 18-001-31-05-001-2015-00672-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: AGUSTIN RODRIGUEZ Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL MARIA INMACULADA y OTROS

En virtud a la constancia secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia de Trámite y Juzgamiento.

De otro lado, con memorial visto en el pdf. 47 del expediente digital el demandado Hospital Maria Inmaculada, otorgan poder al abogado MILLER MEJIA RADA, mandato que se considera debidamente conferido por lo que se reconocerá personería al mencionado profesional, de conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P.

En razón de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: Señalar el día 07 de MAYO del 2024 a las 9:00 A.M., para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**.

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor MILLER MEJIA RADA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.547.086 de Florencia y TP. 341.053 del C.S.J., para intervenir en este asunto como apoderado de la parte demandada Hospital María Inmaculada, en la forma y para los términos previstos en el memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

sims

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b91979a1b34f87194a1c2ed433ccc142631232b476f3cd5295ff3c026fa513b**

Documento generado en 11/03/2024 06:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	FUERO SINDICAL (Permiso para Despedir)
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAQUETA – COMFACA –
DEMANDADO	HELMER YOVANNY ARDILA PUENTES
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2020-00032-00

En vista a lo ordenado por la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de la ciudad, en decisión del 21 de febrero de los corrientes, mediante la cual confirmó la sentencia proferida por este juzgador el 27 de noviembre de 2023; este Despacho de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 329 del C.G.P., aplicable a este asunto por analogía tal como lo signa el artículo 145 del C.P.T.S.S., dispondrá el obedecimiento de lo dispuesto por el superior.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de la ciudad, en decisión del 21 de febrero de los corrientes, mediante la cual confirmó la sentencia proferida por este juzgador el 27 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente proveído quedan las diligencias en secretaria a efectos de realizar la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE,

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d0f9729e2faac028bf1288a5924f9cf246e8bd00ce87dbb1419cd47f297ea43**

Documento generado en 11/03/2024 06:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Florencia – Caquetá, 11 de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Paso las diligencias a despacho informando que no se pudo llevar a cabo la diligencia fijada para el 22 de febrero del presente año a la hora de las 3:00 P.M., teniendo en cuenta que el Despacho carecía de fluido eléctrico y servicio de internet para esa fecha. Sírvese proveer.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
Secretaria



Florencia, Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 18-001-31-05-001-2021-00213-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIANA MAYERLY ACEVEDO
DEMANDADO: RAFAEL DUFRAN MACIAS

En virtud a la constancia secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia de Conciliación.

En razón de lo anterior, el Juzgado, conforme con el artículo 77 del C. P.L. y de la S.S.

DISPONE:

PRIMERO: Señalar el día **05 de ABRIL del 2024** a las **9:00 A.M.**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMEINTO.**

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

sims

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1970af4aef3ee1f631865870b5979673b258d3465d8bea0b3af350dbda31d065**

Documento generado en 11/03/2024 06:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia – Caquetá, Once (11) de marzo de 2024. Paso las diligencias a Despacho informando que el demandado INDUSTRIA LECHERA DEL HUILA S.A., a través de apoderado judicial, da contestación a la demanda mediante correo electrónico del 27 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 18-001-31-05-001-2021-00227-00
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: JOSE HOOVER GALVIZ BETANCURT
Demandado: DALYLOA AYA DIAZ Y OTRO

De conformidad a lo constancia que antecede y teniendo en cuenta que en el expediente reposa escrito de contestación del demandado INDUSTRIA LECHERA DEL HUILA – INDUHUILA S.A.¹, sin que repose evidencia de los trámites de notificación realizado, imposibilitando el control de términos por parte de la secretaría del Despacho, no obstante, a fin de continuar con el decurso normal del proceso este juzgador procede a otorgarle los efectos jurídicos a la contestación, para ello es pertinente dar aplicación a lo prescrito en el artículo 301 del C.G.P.², esto es, tener notificado por conducta concluyente al mencionado demandado, pues la actitud procesal asumida, nos lleva a la clara convicción que conoce la demanda al igual que el auto admisorio.

En ese sentido, al tenerse notificado por conducta concluyente lo que corresponde es conceder los términos dispuesto en el artículo 74 del C.P.T. y S.S., sin embargo este despacho considera inocuo realizar dicho trámite, como quiera que ya se ha cumplido el fin para lo cual fue determinado, pues recuérdese que el plazo establecido por el legislador en la norma en mención, tiene como propósito que la parte demandada y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso puedan ejercer el derecho de contradicción y defensa, situación que se reitera ya ocurrió. Lo anterior se fundamenta en la aplicación de los principios de economía procesal y celeridad que cobijan el proceso judicial y dado que no ve menguado el debido proceso y derecho de contradicción que le asiste a la parte. Bajo tal precepto se tendrá por contestada la demanda.

Finalmente, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del CPTSS, la que se realizará de forma virtual.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE notificado por conducta concluyente al demandado INDUSTRIA LECHERA DEL HUILA – INDUHUILA S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.

¹ Pdf. 14 del expediente digital.
² “La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.
Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...)”

SEGUNDO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de los demandados DALYLA AYA DIAZ y INDUHUILA S.A., en razón a que lo hicieron dentro del término señalado para ello, y conforme a lo establecido por la Ley (Art. 31 del C.P.T.S.S.)

TERCERO: TÉNGASE por no contestada la reforma de la demanda por parte de la señora DALYLA AYA DIAZ.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las 09:00 A.M., del día 27 de junio de 2024, para practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el Art. 77 del C.P.T.S.S., diligencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación LIFESIZE, con antelación a la misma se le suministrará el enlace de conexión a la audiencia a los correos electrónicos informados.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.075.240.806 y tarjeta profesional 242.597 del C. S. de la J. para intervenir como apoderado judicial del demandado INDUHUILA S.A. en los términos del poder anexo.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO.
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7702189d22d95fda8bbd01ce2cdbe55afaaaf6cc8f5cfa82caaa12a29b876cb**

Documento generado en 11/03/2024 06:11:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Florencia – Caquetá, 11 de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Paso las diligencias a despacho informando que, dentro del proceso de la referencia, se encontraba fijada audiencia de trámite y juzgamiento para el día 21 de febrero del 2024 a la hora de las 3:00 P.M., la que no se pudo llevar a cabo por solicitud de aplazamiento elevada por el doctor DANIEL FELIPE BUSTOS, apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
Secretaria



Florencia, Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 18-001-31-05-001-2022-00155-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ROLDOS MURCIA SANCHEZ
DEMANDADO: SERVAF S.A.

En virtud a la constancia secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde analizar la solicitud de aplazamiento y fijar fecha y hora para adelantar Audiencia de Trámite y Juzgamiento

En razón de lo anterior, el Juzgado, conforme con el artículo 77 del C. P.L. y de la S.S.

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de aplazamiento de la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** programada para el 21 de febrero del 2024; presentada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: Señalar el día **31 de MAYO del 2024** a las **9:00 A.M.**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**.

TERCERO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

sims

Angel Emilio Soler Rubio

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **395dc57ff016be25461b1d23e9e70ee8783e9b70150d6f4e6e5efd66a26bfc4e**

Documento generado en 11/03/2024 06:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación:	18-001-41-05-001-2022-00328-00
Proceso:	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.
Demandado:	EOMARLEN MEDINA OSSA
Asunto:	DECISION DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION (Art. 440 C.G.P.)
Interlocutorio No.	092

Procede el Despacho a proferir la decisión de fondo respecto al radicado de la reseña, previo el examen del cardumen probatorio, una vez evacuado el trámite procesal enmarcado para el mismo y en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 440 de Código General del Proceso, toda vez que tal como se observa dentro del sub lite, la parte demandada se notificó personalmente el 29 de septiembre de 2023, dejando vencer en silencio el termino para pagar y presentar excepciones (constancia secretarial pdf. 22 del expediente digital), lo que implica que no se presenta inconformismo por resolver, razón por la cual se dictará la decisión de seguir adelante la ejecución, tal como lo prevé la norma en mención.

ANTECEDENTES

Se enfila a obtener por la vía coercitiva la cancelación de los valores correspondientes al capital pendiente de pago por cotizaciones pensionales obligatorias según las liquidaciones de aportes y cotizaciones pensionales adeudadas por los periodos comprendidos entre marzo de 2018 a julio de 2022, más los intereses moratorios causados, sumas que se encuentran previstas en el auto que libro mandamiento de pago datado el 06 de febrero de 2023 (pdf. 11 del expediente digital), cantidades que no sufragó la parte ejecutada dentro de la respectiva oportunidad.

Basado en los hechos, eleva las siguientes,

PRETENSIONES

Se sintetizan en el libelo demandatorio, con el fin de obtener el pago de los valores antes mencionados y de acuerdo a lo dispuesto por el auto que libro mandamiento de pago.

TRAMITE PROCESAL

Cumplidos los presupuestos procesales previstos por los artículos 422 del C.G.P. y 100 del C. de P. Laboral, se libró mandamiento de pago por la cuantía adeudada el día 06 de febrero de 2023, ordenándose la notificación a la pasiva de manera personal.

Vencidos los términos para pagar lo adeudado y para excepcionar tal como se mencionó con anterioridad, sin que se presentara dentro de éstos, comunicación alguna por parte de la ejecutada sobre pago o excepciones, tal como lo certifica la constancia secretarial vista en el pdf. 22 del expediente digital; corresponde dictar la presente decisión de conformidad con el Art. 440 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales de demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad procesal y competencia se encuentran patentizados en el presente asunto.

La razón de ser del proceso ejecutivo es garantizar al acreedor la realización de la prestación que satisfaga su derecho.

Emerge de los documentos aportados como base de ejecución, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, además, su importe total no aparece descargado por ninguno de los medios legales autorizados, dando vía libre a intentar la acción judicial tendiente a obtener el pago de dicha condena, tal como se expresó con anterioridad.

Este Despacho no detecta causal de invalidez generadora de nulidad, ni presupuestos para emitir providencia inhibitoria, siendo la oportunidad para proferir la decisión que ordene seguir adelante la ejecución. (Art.440 del C. P. C)

Finalmente se condenará en costas en un 100% a la demandada EOMARLEN MEDINA OSSA, fijándose por concepto de agencias en derecho la suma de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$1.325.691,00), las que se cuantificaron siguiendo los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia, Caquetá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la presente ejecución, de conformidad con el auto que libro mandamiento de pago datado el 06 de febrero de 2023, de acuerdo a lo expresado con anterioridad.

SEGUNDO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas dentro del presente proceso ejecutivo, a la parte pasiva. Tásense en su debida oportunidad.

CUARTO: FIJAR la suma de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$1.325.691,00), por concepto de agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la ejecutada, la cual se incluirá en la liquidación de costas que elabore la Secretaría de este Despacho.

QUINTO: NOTIFIQUESE esta decisión a las partes como lo indica el artículo 295 ibídem.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86191e73554891cabd81659c3280ecc30b91876f5517bb46c51c491929685697**

Documento generado en 11/03/2024 06:12:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 18-001-31-05-001-2023-00146-00
Proceso: FUERO SINDICAL – LEVANTAMIENTO FUERO
Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAQUETA – COMFACA -
Demandado: LAURENS DIAZ MUÑETON

Observa el Despacho que el demandante realizó los tramites de notificación en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la que se surtió en la dirección electrónico del demandado LAURENS DIAZ MUÑETO (laurens-diaz@hotmail.com) y de la organización sindical SINALTRACAF SECCIONAL CAQUETA (sinaltracaf@gmail.com), sin embargo, pese a que en el auto admisorio se vinculó a la organización sindical Nacional, la notificación no se surtió frente a ésta, por lo que teniendo en cuenta el trámite especial del presente asunto, se ordena que por secretaría surta la notificación en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica sinaltracafdinal@hotmail.com.

Conforme a lo anterior y con el fin de continuar con el decurso normal del proceso procede el Despacho a fijar fecha y hora para lleva a cabo la Audiencia especial de Fuero Sindical prevista en el artículo 114 C.P.T.S.S.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: POR SECRETARIA practíquese la notificación de la demanda a la organización sindical SINALTRACAF NACIONAL, a la dirección electrónica sinaltracafdinal@hotmail.com, siguiendo los parámetro dispuestos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: CELEBRAR dentro del presente asunto, la AUDIENCIA ESPECIAL DE FUERO SINDICAL, en la que se dará contestación a la demanda, se decidirá las excepciones previas, se adelantara el saneamiento del proceso, la fijación del litigio, se decretaran y practicaran las pruebas y hasta donde sea posible se proferirá el respectivo fallo; diligencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación LIFESIZE, con antelación a la misma se le suministrará el enlace de conexión a la audiencia a los correos electrónicos informados. **SEÑALAR** para ello, el día 19 de abril del presente año a las 9:00 am.

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente decisión a las partes de conformidad con la ley.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO.
Juez
Angel Emilio Soler Rubio

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d2a4ed8ba91b499a9d82b7cf94ccc5daa499743f83bc78e26dd359a55659239**

Documento generado en 11/03/2024 06:13:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 18-001-31-05-001-2023-00289-00
Proceso: FUERO SINDICAL – LEVANTAMIENTO FUERO
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: LILIANA YISETH JARAMILLO CLAROS

Observa el Despacho que los demandados LILIANA YISETH JARAMILLO CLAROS y la ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL SECTOR FINANCIERO COLOMBIANO “ASEFINCO”, se encuentran debidamente notificados tal como se certifica en el pdf. 06 del expediente digital.

Conforme a lo anterior y con el fin de continuar con el decurso normal del proceso procede el Despacho a fijar fecha y hora para lleva a cabo la Audiencia especial de Fuero Sindical prevista en el artículo 114 C.P.T.S.S.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: CELEBRAR dentro del presente asunto, la AUDIENCIA ESPECIAL DE FUERO SINDICAL, en la que se dará contestación a la demanda, se decidirá las excepciones previas, se adelantara el saneamiento del proceso, la fijación del litigio, se decretaran y practicaran las pruebas y hasta donde sea posible se proferirá el respectivo fallo; diligencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación LIFESIZE, con antelación a la misma se le suministrará el enlace de conexión a la audiencia a los correos electrónicos informados. **SEÑALAR** para ello, el día 23 de abril del presente año a las 9:00 am.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente decisión a las partes de conformidad con la ley.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO.
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49f4db052b12715d716169088af102f1fe5532a294b14b6990a9329c9b5d08fa**

Documento generado en 11/03/2024 06:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 18-001-31-05-001-2024-00030-00
Proceso: ESPECIAL – DISOLUCION, LIQUIDACION Y CANCELACION DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO SINDICAL
Demandante: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
Demandado: SINDICATO INPEC HELICONIAS
Interlocutorio No.: 091

De acuerdo a constancia secretarial, se percata este Juzgador que la parte actora dejó vencer en silencio el termino de que disponía para subsanar los defectos adolecidos en la demanda, los cuales fueron expuestos en el auto que precede, razón por la cual el Juzgado, actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 28 del C.P.T.S.S. y 90 del C.G.P.,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por vencido en silencio el término concedido a la parte actora para subsanar los defectos adolecidos en la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de la referencia por los motivos enunciados en el auto que inadmitió la misma.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado, previa desanotación.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencecia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **185414d92c536af4dd00173617cdd2193a6a567ba98229cf22adbc8d913ffc57**

Documento generado en 11/03/2024 06:15:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>